

Sexual violence against women. An approach from criminology, victimology and law

Sumario

Introducción. Control social informal y construcción social de la feminidad. Aproximación a la realidad de la violencia sexual en algunos países de América Latina. Derecho y víctimas de violencia sexual. Conclusiones.

Resumen

El presente artículo constituye un avance del proyecto de investigación “ Los derechos y las garantías de la mujer víctima de violencia sexual en el Circuito Judicial de Bucaramanga, en vigencia de la ley 906 de 2004”, el cual se inserta en el marco de la violencia sexual en Colombia que adquiere cada vez mayor gravedad, si se tiene en cuenta el número creciente de víctimas dentro y fuera del conflicto armado interno; las motivaciones que inducen a los victimarios; y las diversas formas de impunidad. Por su importancia desde la perspectiva de género, toma como referentes algunos enfoques teóricos que basados en la sociología, la criminología, la victimología y el derecho permiten una comprensión holística del problema.

Palabras claves: Control Social, Género, Víctimas, Violencia Sexual

Abstract

This article is a preview of an investigation called "rights of women victims of sexual crimes in the jurisdiction of Bucaramanga, in the applicability of the accusatory system (L 906/2004)". This has as context the sexual violence in Colombia that is becoming more serious, taking into account the growing number of victims inside and outside the internal armed conflict, the motivations that lead to the perpetrators, and various forms of impunity. Because of its importance from a gender perspective, taking as reference some theoretical approaches based on sociology, criminology, victimology and the law allows a holistic understanding of the problem.

Keywords: Social Control, Gender, Victim, Sexual Violence.

Artículo: Recibido en Septiembre 27 de 2011 y aprobado en Marzo 26 de 2012.

María Isabel Afanador Contreras. Especialista en Derecho Penal - Universidad Autónoma de Bucaramanga; Abogada - Universidad Externado de Colombia. Profesora Asociada de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.

Correo electrónico: afanador@uis.edu.co

María Claudia Caballero Badillo. Doctora en Sexualidad y Relaciones Interpersonales - Universidad de Salamanca; Especialista en Educación Sexual y Procesos Afectivos - Universidad Industrial de Santander; Enfermera - Universidad Industrial de Santander. Funcionaria de Bienestar Universitario - Universidad Industrial de Santander.

Correo electrónico: macaba@uis.edu.co

La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho

María Isabel Afanador Contreras

María Claudia Caballero Badillo

Introducción

Analizar el tema de la violencia sexual contra las mujeres desde la perspectiva de la criminología, la victimología y el derecho, constituye el objeto de este trabajo a partir de los primeros hallazgos producto de la revisión bibliográfica y recolección de datos, en el marco del proyecto de investigación sobre los derechos y garantías de la mujer víctima de violencia sexual en el Circuito Judicial de Bucaramanga en vigencia de la Ley 906 de 2004, que introdujo en Colombia un proceso penal con tendencia acusatoria.

A la fractura de la convivencia pacífica convergen diversos factores, de allí que la comprensión de su naturaleza multidimensional sea necesaria para aproximarse al estudio de la violencia sexual contra la mujer, entendida como un fenómeno social complejo que ha de mirarse no sólo desde el ámbito económico¹, cultural, histórico, jurídico, judicial y de la estadística, sino a su vez, desde las teorías criminológicas y victimológicas las cuales pueden aportar a un enfoque integral del tema, por cuanto permiten dilucidar los aspectos que contribuyen a edificar la vulnerabilidad de la mujer y a la forma como el control social informal incide en la construcción del imaginario social y en los constructos de la feminidad y la masculinidad.

Control social informal y construcción social de la feminidad

Sin lugar a dudas, los diversos estudios llevados a cabo por las feministas desde los años 70, son reconocidos como un aporte indispensable hacia la visibilización de la violencia doméstica y la violencia sexual, al traspasar el ámbito privado e ingresar a la agenda pública de los organismos internacionales, lo cual se ha traducido en los convenios suscritos por los estados con miras al reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres en el contexto de la no discriminación y la equidad de género. Así mismo, “la proliferación de estudios y programas dirigidos a enfrentar esta problemática impulsó cambios tanto en la manera de tratar la violencia familiar y sexual como en la percepción de las personas”. Fuller. (2008). La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. *Revista Tábula Rasa*, 8, 97-110.

Desde la infancia, las mujeres están sometidas a reglas de comportamiento y sanciones más estrictas, si se comparan con las dispuestas para los hombres. El hogar y la escuela son espacios propicios para el ejercicio del control informal, entendido por Larrauri (2008):

¹ El aspecto económico incide notoriamente en la situación de desventaja y discriminación de las mujeres. Acerca del tema, Abelardo Rivera Llano afirma que “la desigual distribución de los recursos, que se determina jerárquicamente en todas las sociedades, salvo en las más elementales, acentúa la desigualdad de las mujeres, a quienes de otra parte, se les atribuye la triple función de reproductoras, alimentadoras y productoras en beneficio de la unidad familiar, en tanto que el hombre sólo representa un único papel: el de productor.” (Rivera, 1997, pp. 258-259).

Como todas aquellas respuestas negativas que suscitan determinados comportamientos que vulneran normas sociales, que no cumplen las expectativas de comportamiento asociadas a un determinado género o rol. Estas respuestas negativas no están reguladas en un texto normativo, de ahí que se hable de sanciones informales (p.2)

El control social que se ejerce sobre las mujeres en el núcleo familiar, trae consigo múltiples manifestaciones de violencia y victimización “invisibles” por tener lugar en el ámbito de la privacidad doméstica; adicionalmente este escenario facilita relaciones desiguales de poder entre los géneros, en donde la mujer se encuentra en situación de desventaja por haber internalizado las sensaciones de debilidad y vulnerabilidad propias del constructo social de la femineidad, pues al tiempo que los valores de la masculinidad son dominantes, fortalecen las representaciones masculinas en las que subyace el recurso a la violencia para destacarse, imponerse y subyugar. Por tanto, no suele verse como algo extraño el que los varones demuestren ante sus congéneres las “hazañas” sexuales como una forma de reafirmar su virilidad.

De otro lado, en el proceso de socialización de las mujeres, el control social es más intenso pues apunta a construir y reproducir los patrones de la femineidad, como la sujeción al hombre, la escasa capacidad de acción y de respuesta ante situaciones que las colocan en riesgo, incluso los miedos², entre ellos, el miedo a la delincuencia también como mecanismo de control social. Bovino (1997) hace hincapié en los efectos de la violencia sexual contra las mujeres:

La situación de vulnerabilidad que genera el elevado índice de agresiones sexuales contra las mujeres condiciona profundamente sus vidas cotidianas. Se ha destacado que esta situación hace conscientes a las mujeres de su propio cuerpo y, por ello, que influye en su manera de vestir, de caminar, de sentarse. Esta toma de conciencia sobre sus cuerpos,

gestos y actitudes es la consecuencia necesaria del miedo a ser violada. Delitos sexuales y feminismo legal: (algunas) mujeres al borde de un ataque de nervios. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 2 (1 y 2), 133-148.

El tema de los miedos de las mujeres respecto de la violencia masculina puede llegar a justificar la percepción sobre la vulnerabilidad de las mujeres. De acuerdo con la afirmación de Madriz (2001) “no sólo perpetúa la imagen de que las mujeres son impotentes, débiles y más vulnerables que los hombres, sino que además alimenta la idea de que las mujeres y los hombres no tienen por qué tener los mismos derechos”. (p. 31). Del mismo modo, Pitch (2003) considera que “la necesidad de protección masculina refleja en la mujer una percepción de sí misma como ser vulnerable, limitado en sus elecciones y movimientos” (p.203)

Todo lo anterior fortalece un modo de pensar, una ideología, al igual que una práctica masculina desconocedora de la autonomía femenina, por cuanto de manera frecuente las actuaciones de las mujeres reflejan en los ámbitos de la vida privada y pública, el temor fundado en la desigualdad de poder que en múltiples casos coarta su capacidad para actuar como ciudadanas titulares de derechos, hasta el punto de tolerar y callar variadas expresiones de violencia -incluida la sexual-³

En todo caso, la violencia sexual contra la mujer refleja a lo largo de la historia un denominador común al provocar en las víctimas variadas consecuencias que trascienden su esfera individual. Así lo plantea Engle (2010) cuando afirma:

El sustrato de violencia contra la mujer es un espacio universal de dolor y sufrimiento que se puede entender por encima de las diferencias culturales, pero la violencia por razones de género se incorpora a las comprensiones culturales sobre el género y la sexualidad y también a las instituciones matrimoniales, la comunidad y las normas jurídicas estatales sobre el matrimonio, el divorcio, la herencia y la custodia de los hijos (pp. 60,61).

2 Acerca de los miedos de las mujeres, Madriz plantea que ellos “son conformados por imágenes que sugieren que “el bosque” -metáfora de lugares desconocidos- es peligroso para las niñas y que las mujeres son vulnerables a ataques violentos de los hombres y al mismo tiempo están subordinadas a los hombres y necesitan su protección. Muchos cuentos de hadas nos enseñan que finalmente los hombres son nuestros salvadores. Rescatan a las mujeres que han caído bajo un hechizo como la Bella Durmiente -quien es despertada de su largo sueño por el dulce beso del bello Príncipe- o que han sido maltratadas por madrastras y hermanastras malévolas, como la Cenicienta, cuyos sufrimientos terminan gracias al amor del Príncipe Encantado. La historia de Cenicienta es particularmente interesante por el simbolismo del príncipe que busca desesperadamente por todo el reino a la mujer perfecta, la del pie más pequeño -símbolo de fragilidad, delicadeza, debilidad, femineidad-, que podrá calzar la zapatilla de cristal”. (2001, 31)

3 Como refuerzo de las tesis propuestas, véase el artículo de Carolina González. Violencia sexual contra las mujeres. La dominación (in)visible, al destacar que “si bien a priori la violación es condenada, también es representada como algo perfectamente posible. No en vano desde niñas se nos previene de caminar a ciertas horas y sin compañía -sin un hombre que nos proteja-, así como se nos advierte que no nos vistamos de manera “provocadora”. El cuerpo que tenemos y que somos es sospechoso de producir la violencia que sobre él se puede ejercer. Son éstas formas de instalación de temores y culpas propias a las mujeres y que se reflejan en los retraídos gestos “femeninos” que esmerada y meticulosamente debemos ser capaces de incorporar a nuestros hábitos “mujeriles” desde la infancia”. En Revista La Surda, Marzo de 2005. Disponible en internet: <http://nomasviolenciacontramujeres.cl>. Consulta: 5 de julio de 2011.



En un sentido similar Pitch (2003) refiere:

La forma predominante de concebir la sexualidad y la relación entre los sexos relaciona la violencia masculina contra las mujeres con la sexualidad masculina (y viceversa) y con la forma en que los varones entienden la relación con la mujer: aunque, por parte de los varones, esta concepción sea exorcizada atribuyendo la explosión de la violencia a patologías individuales (p.205)

Sin embargo, conviene aclarar que la violencia sexual no se ha percibido siempre de la misma manera, puesto que en ella ha influido el paso del tiempo que va de la mano de las percepciones vinculadas a lo cultural y social⁴.

Ahora bien, el estudio propuesto no puede ignorar el papel decisivo que juegan los *mass media* en la construcción social de la feminidad, al reforzar relaciones asimétricas de poder entre los sexos, desde la perspectiva individual, social, económica, jurídica y política que se refleja quizá con mayor intensidad dadas las condiciones de carencia y desigualdad en múltiples órdenes en los países subdesarrollados. Lo anterior no descarta que en algunos países con condiciones opuestas el imaginario social no se nutra de la ideología masculina, en cuanto lo más “vendible” por así decirlo, consiste en sobredimensionar, por ende, reproducir los patrones de la masculinidad, al lado de una imagen débil, pasiva y miedosa de las mujeres, situación evidente en los casos de violencia sexual.

No es inusual que la radio, la televisión, el cine, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, reproduzcan mensajes e imágenes que traducen la fragilidad y vulnerabilidad de las mujeres -incluso apoyados en los propios relatos de las víctimas de violencia sexual- y por ende contribuyan a fortalecer el predominio masculino en detrimento, una vez más, de los derechos de las mujeres y de la equidad de género. En este apartado resulta de interés la opinión de García (2010) al afirmar que:

La publicidad influye en las actitudes a través de los modelos simbólicos que representa y los individuos aprenden y reproducen tras la observación. Teniendo en cuenta que la dicotomía en función del género no es algo

dado, sino aprendido a través de un proceso cognitivo y social, podría decirse que 'una sociedad que ve las diferencias contribuye a crear diferencias' (p.207)

Otra forma de acercarse al estudio del control informal es propuesto por Larrauri (2008) al encontrar que circunscribirlo a su aspecto negativo constituye una limitación, con base en parte de la teoría que sobre la disciplina desarrolla Foucault en su libro *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, así:

Hay que cesar de describir siempre los efectos de poder en términos negativos: 'excluye', 'reprime', 'rechaza', 'censura', 'abstrae', 'disimula', 'oculta'. De hecho el poder produce; produce realidad; produce ámbitos de objetos y rituales de verdad. El individuo y el conocimiento que de él se puede obtener corresponden a esta producción. (p. 13).

Concluye la autora en referencia, que mientras el sexo está determinado biológicamente⁵, el género se dota de contenido socialmente. Así descarta -de la mano de las feministas- que el género no puede ser asumido como un hecho natural, como en efecto no lo es.

Una de las contribuciones más significativas de la perspectiva de género radica en poner en evidencia cómo las relaciones entre hombres y mujeres están mediadas por la existencia de patrones sociales y culturales específicos, lo cual no solo determina la asignación de roles de acuerdo al género, sino a la vez, los derechos y obligaciones. A la par, las relaciones de género son también relaciones de dominio y, por lo general, los varones monopolizan las posiciones con mayor poder y prestigio. Fuller. (2008). La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. *Revista Tábula Rasa*, 8, 103.

El control social descrito en los apartados anteriores, permite plantear la siguiente hipótesis: La construcción social de la feminidad ha dependido a lo largo de la historia de las sociedades patriarcales, de los constructos sobre la masculinidad.

Incluso desde la mitología griega se manifiestan de forma contundente los rasgos y características del ser varón y del ser mujer, en términos de poder, dominación, discriminación y

4 De acuerdo con Pitch (2003) “La violencia sexual tiene su propia historia, tanto en el sentido de que lo que se percibe y define como tal, en el tiempo y en las diferentes culturas y sociedades, como en el sentido, interrelacionado, de que cambian las funciones que se le pueden atribuir, el uso simbólico y político que se hace de ella, las representaciones de las relaciones entre los sexos, clases, etnias, pueblos en que pueda producirse” (p. 200)

5 A propósito de igualdad y diferencia, Luigi Ferrajoli (2009) asume la diferencia de sexos “a causa de su carácter originario e insuperable, como una diferencia paradigmática en sentido de que ella ofrece el paradigma idóneo para iluminar las restantes diferencias de identidad (lengua, etnia, religión, opiniones políticas y similares) en oposición a las desigualdades, que, en cambio, no tienen nada que ver con las identidades de las personas sino únicamente con sus discriminaciones y/o con su disparidad de condiciones sociales” (pp. 73-74).

exclusión. Así lo refieren Koulianunou-Manolopu y Fernández (2008).

Por otro lado, los relatos bíblicos⁶ dan cuenta de que la violación de las mujeres se utilizaba de una parte, como medio para la resolución de los conflictos entre hombres, y de la otra, como un recurso para resolver la violencia entre grupos. Sin embargo, cualquiera que sea la motivación, aparece claramente legitimada la violencia sexual contra las mujeres como una práctica que aseguraba el poder y la dominación de los hombres en el seno de los grupos, con absoluto desconocimiento de los intereses de las mujeres, puesto que ni siquiera se consideraban como sujetos de derechos, tan solo objetos asimilados a las armas en la guerra.

Aproximación a la realidad de la violencia sexual en algunos países de América Latina

Como forma de aproximación a la realidad latinoamericana se relacionan los casos de Chile, Guatemala y Perú en cuanto paradigmáticos de violencia sexual, para continuar con la realidad colombiana en esta materia.

En Chile, diversos estudios resaltan la violencia sexual contra las mujeres la cual se ha llegado a explicar tanto como un castigo específico a su participación política, como por ser propia de períodos de conflicto. Así, durante el régimen militar de Augusto Pinochet, los aparatos del estado promovieron políticas de control dirigidas a la intervención del ámbito privado y público, nada ajenas al autoritarismo masculino fundado en valores tradicionalistas que promovían como único rol plausible para las mujeres la garantía de la integridad familiar con base en un modelo de mujer dedicada a las labores domésticas, al cuidado de los hijos, a la ayuda y apoyo del hombre, en todo caso alejada de la política. No obstante, las mujeres sí contaban para el régimen al ser seleccionadas como víctimas de violencia sexual por parte de agentes del Estado, incluso encontrándose embarazadas⁷.

Fue tal la influencia del control ejercido por la dictadura chilena que logró alcanzar hasta las prisioneras políticas quienes, a pesar de su

doble victimización, en opinión de González (2005)

No habían asimilado las agresiones sexuales como tales o no se habían atrevido a hablar de ellas por las sanciones sociales y prejuicios culturales relacionados con las mujeres y su sexualidad. Es decir, sentían un grado de culpabilidad sobre lo que habían sufrido. (p. 1)

En Guatemala, *La Comisión para el Esclarecimiento Histórico* recibió más de 1.500 denuncias sobre violaciones sexuales contra las mujeres, en su mayoría indígenas, al punto de convertirse en un arma de guerra tanto para aterrorizar a la población, como método para la violación de múltiples derechos humanos por parte de agentes estatales, como lo demuestra un apartado del *Informe: Guatemala: Memoria del Silencio*⁸, el cual por su aporte al tema en análisis, amerita su cita textual:

- La violación sexual fue una práctica generalizada y sistemática realizada por agentes del Estado en el marco de la estrategia contrainsurgente, llegando a constituirse en una verdadera *arma de terror*, en grave vulneración de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las víctimas directas fueron principalmente mujeres y niñas, pero también fueron ultrajados sexualmente niños y hombres. Las violaciones sexuales causaron sufrimientos y secuelas profundas tanto en las víctimas directas como en sus familiares, cónyuges y comunidad entera. Igualmente tuvieron graves efectos de carácter colectivo para el grupo étnico de las víctimas.
- El hecho de la violación sexual estuvo acompañado por la vulneración de muchos derechos. Por lo general, los casos de violaciones sexuales individuales o selectivas, se dieron en el contexto de la detención de las víctimas y muchas veces fueron seguidas de su muerte o desaparición. Los casos de violaciones masivas o indiscriminadas y públicas, se registraron en áreas de gran concentración

6 A partir del análisis de la violencia sexual en los relatos bíblicos, KOULIANUOU-MANOLOPOU y FERNÁNDEZ (2008) refieren que "la violación masculina se trata de un crimen muy grave quizá contra la libertad y contra la persona, la subjetividad, con daños morales muy fuertes. La violación masculina se concibe de forma parecida a como se concibe actualmente toda violación como delito contra la libertad sexual. Sin embargo, la violación de las mujeres aparece en los textos bíblicos, de dos formas difícilmente compatibles. Por una parte aparece como crimen, pero por otra, como un recurso legítimo para evitar la violación de los varones. Esta discrepancia puede revelar que en general, se concibe como un delito muy grave quizá cuando la víctima es concebida como persona, con derecho a la libertad sexual, como es el caso del varón, pero no tan grave o muy leve cuando la víctima es un objeto, carente de derechos como persona, como era el caso de la mujer en los relatos bíblicos, propiedad del varón hasta el punto de que este puede decidir entregarla a la violación para evitar la suya propia o la de un huésped apreciado. La condena del ejercicio libre de la sexualidad y la negación del valor de la libertad sexual para las mujeres, está en estrecha conexión con la aceptación o legitimación oculta de la violación". Relatos culturales y discursos jurídicos sobre la violación. *Revista Athenea Digital*, 14, 1-20. p. 8.

7 Al respecto puede consultarse el artículo de Josune López R. Una mirada hacia las mujeres víctimas de la dictadura chilena. Disponible en Internet: http://etica.uahurtado.cl/documentos/una_mirada-victima.pdf Consulta: 6 de junio de 2011.

8 La violencia sexual contra la mujer. Disponible en Internet: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/cap2/vol3/mujer.html>. Consulta 20 de junio de 2011



indígena, como una práctica común luego de la instalación de destacamentos militares y PAC, de modo previo a masacres o como parte de operaciones de tierra arrasada. También se dieron acompañadas de la muerte de mujeres embarazadas y la destrucción de los fetos.

- Por su *modus operandi*, las violaciones sexuales originaron el éxodo de mujeres y la dispersión de comunidades enteras, rompieron lazos conyugales y sociales, generaron aislamiento social y vergüenza comunitaria, provocaron abortos y filicidios, impidieron matrimonios y nacimientos dentro del grupo, facilitando la destrucción de los grupos indígenas.

En el Perú, el *Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*⁹ al examinar la violencia sexual en el conflicto armado interno, pone de manifiesto haber recibido en muchos lugares del país testimonios de las propias víctimas, de sus familias, y de terceros que dan cuenta de la comisión de violaciones sexuales contra mujeres principalmente, como una práctica asociada al conflicto armado. Según el Informe en referencia:

Esta práctica es imputable, dada la envergadura que adquirió en el curso de la lucha antisubversiva, en primer término, a agentes estatales -miembros del Ejército, de la Marina Guerra, de las Fuerzas Policiales. En segundo término, ella es imputable aunque en menor medida a miembros de los grupos subversivos, PCP-SL y MRTA. (p.263)

Mientras en las demás violaciones a los derechos humanos el número de víctimas varones fue mucho mayor que el de las mujeres, en el caso de la violación sexual –al momento de la elaboración del informe- la totalidad de las víctimas registradas por la Base de Datos de la CVR eran mujeres.(p. 273)

Colombia es otro de los países que si bien no se halla bajo una dictadura militar, si sufre una aguda problemática socio-económica y política, que corre paralela a las sistemáticas violaciones de derechos humanos, agravada por una crisis humanitaria que deriva del conflicto armado, nada ajeno a la práctica de violencia sexual como un mecanismo que subyuga y victimiza fundamentalmente a las mujeres. Lo anterior se constata a partir de los resultados de dos

investigaciones recientes, acerca de la situación de violencia sexual en el conflicto armado colombiano:

- 1) “Primera encuesta de prevalencia Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2001-2009”. (Realizada por el equipo de Investigación de Casa de la Mujer) (2011). En ella sobresale:

La prevalencia de violencia sexual–para el período 2001-2009 en 407 municipios con presencia de fuerza pública, guerrilla, paramilitares y otros actores armados, se estimó en un 17,58%, lo cual significa que durante estos nueve años 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual. Es decir que, desde 2001 hasta 2009, un promedio de 6 mujeres cada hora han sido víctimas directas de este tipo de violencia. p.7

- 2) “Eso es lo que nosotras exigimos. Que se haga justicia”. Impunidad por actos de violencia sexual en el conflicto armado de Colombia. (Investigación a cargo de Amnistía Internacional)¹⁰

Mujeres y niñas vienen siendo objeto de una violencia sexual generalizada y sistemática a manos de todas las partes del largo conflicto armado de Colombia: paramilitares, miembros de las fuerzas de seguridad y combatientes de la guerrilla. Aunque algunas mujeres y niñas han sido agredidas por razones distintas del género, muchas han sufrido abusos sexuales y explotación sexual sólo porque son mujeres: para explotarlas como esclavas sexuales, para sembrar el terror en las comunidades y así facilitar la imposición del control militar, para obligar a familias enteras a huir de sus casas y permitir la apropiación de sus tierras, y para vengarse de sus adversarios. Muy pocos autores de crímenes de violencia sexual cometidos durante los 45 años del conflicto han comparecido ante la justicia.

De las investigaciones llevadas a cabo por Amnistía Internacional en Colombia queda patente que el hecho de que los responsables no rindan cuentas de sus actos cuando se denuncian los casos es un poderoso factor adicional que disuade a las mujeres de denunciar.(p.5)

⁹ Disponible en Internet: [http://www.cverdad.org.pe/ffinal/pdf p. 263 y 273](http://www.cverdad.org.pe/ffinal/pdf_p.263_y_273) Consulta: 23 de Junio de 2011

¹⁰ Si se quiere profundizar sobre el tema puede accederse al informe completo en: www.amnesty.org Consulta: 22 de Septiembre de 2011.

Todo lo descrito sobre el ejercicio de violencia sexual en el terreno del conflicto armado en Colombia, devela que sus actores, al igual que lo acontecido en Chile, Guatemala y Perú, ejercen un control sobre la población femenina, convirtiéndola en “objetivo sexual” en “botín de guerra”, prevalidos de la intimidación que va de la mano de las armas. De cierta manera toma fuerza la hipótesis planteada antes, pues los patrones de la superioridad masculina -en tiempos de conflicto armado- además de alimentar modelos de sumisión y tolerancia de las mujeres, condicionan su percepción, fundados en el ejercicio de la fuerza física, ámbito propicio para la violencia sexual¹¹ en términos de sometimiento y control social¹².

Por último, en el ámbito de la investigación en curso, los primeros hallazgos estadísticos demuestran que entre los años 2007 y 2010, en el Circuito Judicial de Bucaramanga-Colombia, el Centro de Atención de Víctimas de Violencia Sexual de la Fiscalía General de la Nación (CAIVAS) recibió 485 denuncias de mujeres mayores de edad, por diversas agresiones sexuales descritas en el Código Penal, fuera del ámbito del conflicto armado, o por lo menos, esos vínculos se desconocen.

Derecho y víctimas de violencia sexual

El tema de la víctima de delitos sexuales no puede sustraerse del ámbito del derecho¹³, sin que ello signifique su reducción a lo meramente legal. En este sentido, cuando en el Estado social y democrático de derecho se recurre al uso del *ius puniendi*, -que desde una visión garantista se rige por el principio de *última ratio*- le corresponde al Congreso ejercer su libertad de configuración legislativa bajo la limitante de la protección exclusiva de bienes jurídicos tangibles que posibiliten unos mínimos de convivencia armónica en la sociedad.

En este orden de ideas, el legislador ha de seleccionar como punibles, todas aquellas conductas lesivas de intereses vitales

identificables con los derechos fundamentales, como es el caso de la libertad sexual, si se mira la gravedad de los daños de diversa índole que comporta para las víctimas.

No obstante, en Colombia la realidad social y jurídica demuestra la incapacidad del Estado para prevenir toda serie de conductas delictivas, fenómeno atribuible a la escasa intervención de las autoridades para procurar la eliminación de las causas estructurales que dan origen a los comportamientos referidos, pues se tiene claro que la expedición de normas penales por sí sola, esto es, al margen de políticas sociales incluyentes, resulta insuficiente para prevenirlos, fenómeno que da cuenta de una función apenas simbólica del derecho penal, que entre otras, le es atribuido un efecto plausible en cuanto a violencia sexual se refiere, pues según Bergalli y Encarna (1992) “colabora a hacer reconocibles como problemas ciertas situaciones padecidas por las mujeres”. La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 9, p. 46.

Para Cuesta (2010) “el uso del Derecho Penal para aplacar la alarma social que generan ciertos delitos es para nuestros gobernantes un recurso cómodo, barato y que se puede rentabilizar electoralmente a corto plazo” (p.247) Es claro que resulta más “costoso” y menos rentable para varios gobernantes en el mundo, eliminar las bases materiales de injusticia y discriminación, en la medida en que sirven de pretexto para seguir alimentando sistemas de control social y políticas de seguridad antidemocráticas, violatorias de los derechos humanos.

Es pertinente resaltar la afirmación de García (2002) cuando indica que “la eficacia simbólica del derecho no excluye la producción jurídica de efectos materiales; simplemente excluye la ausencia de aquellos efectos materiales que están implícitos en las normas penales y que son la razón de ser de la norma”. Notas preliminares para la caracterización del derecho en América Latina. *Revista el Otro Derecho*, 26-27, p. 34.

11 En el año 2005, de acuerdo con las conclusiones del Informe Mundial sobre Violencia y la Salud del *Nacional Sexual Violence Resource Center Pennsylvania*, el tráfico de drogas y la guerra son factores que también aumentan el riesgo de este tipo de violencia, por cuanto en estas situaciones el abuso sexual se usa para aterrorizar y desmoralizar a las comunidades, para obligar a las personas a huir y para destruir las estructuras comunitarias. La guerra suele agotar los recursos económicos familiares y sociales, lo que lleva a muchas personas a ser violentadas sexualmente dentro de la práctica de la prostitución. (Dallos 2008 p.58)

12 Como complemento, en el texto de Pitch (2003). se afirma que la violencia sexual “está marcada por el espacio, es o no es según el lugar donde se produce. Tal vez el cambio más significativo que se ha producido en estos últimos años atañe justamente a la superación de este límite, al hecho de que la violencia sexual puede producirse ‘dentro’ o ‘fuera’, marcar las relaciones íntimas, de amistad o parentesco así como aquellas laborales y entre extraños, y que su significado tiene necesariamente que ver con la manera en que los varones (y las mujeres) viven e interpretan la diferencia sexual”. Incluso la guerra -con esta palabra la autora se refiere también a los conflictos, de clase, de religión de cultura, de etnia- está marcada por la violencia sexual: no sólo en el sentido literal, brutalmente evidenciado en las guerras de estos días, sino también en el sentido de que tal violencia es la que identifica al enemigo. El enemigo no se casa, sino viola. Y viceversa, el amigo, el semejante, el que está con ‘nosotras’ no viola”. (200-201).

13 No se entra a discutir por ahora si el derecho penal resuelve o no los conflictos. Sin embargo, es necesario incluir la categoría jurídica de delito puesto que la investigación se dirige a establecer si las mujeres víctimas de delitos sexuales han contado con la garantía de satisfacción de sus derechos en el marco del sistema penal acusatorio, bajo una delimitación espacial y temporal.



Aunado a lo anterior se tiene la intervención de un sistema penal que actúa no preventiva, sino reactivamente, cuando ya para el caso de las víctimas de violencia sexual sólo quedan dos cosas: De un lado, los efectos nocivos de orden biopsicocial generados por el delito, y de otro, la expectativa de que se cumplan sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, en un proceso penal que no incluye a la víctima como parte.

Es evidente que el delito en general, y el delito sexual en particular, supone la ruptura de la comunicación pacífica en un contexto social determinado, donde se hacen patentes los daños para la víctima. De allí puede afirmarse que:

Desde una perspectiva Criminológica y Victimológica el delito quiebra, fractura la vida de una persona que padece la violencia. Se produce un cambio *existencial* en la vida de la víctima relacionada a sus costumbres, a sus hábitos a su mirada hacia las personas que afectan sus relaciones de confianza, su seguridad familiar, social y cultural. Marchiori (2006) Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas. Ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. p. 1.

Al ocuparse del estudio de las víctimas en Colombia, Britto (2008) resume la teoría de Johan Galtung sobre el carácter tridimensional de la violencia, en cuanto abarca:

Una dimensión física que es evidente, el golpe, el asesinato el desplazamiento, etc.; la cultural corresponde a los discursos que justifican la violencia física, y la estructural, expresada en las inequidades de orden económico, social y político que mantienen las condiciones para el ejercicio de la violencia física y dan argumentos a la violencia cultural. (p. 154, 155).

La victimización y la desvictimización no son asuntos individuales en cuanto involucran tanto la atención especial y particular a la víctima, como el proceso de desvictimización que pasa por comprender el dónde, el cómo y el por qué aconteció la agresión. La victimización es un hecho real (trauma, dolor, herida, etc.) y psicosocial (representación que del hecho se hace la víctima, quienes la rodean y la sociedad). Britto (2008)

La mayoría de autores que se han ocupado del análisis de las distintas expresiones de violencia contra la mujer coincide en que se trata de un hecho fundado en la discriminación y, por tanto, violatorio de los derechos humanos¹⁴.

Adquiere singular importancia para el tema en análisis, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada mediante Resolución 40/34, en cuanto acoge un concepto de víctima amplio y omnicompreensivo de los diversos daños que pueda llegar a sufrir, con independencia de los resultados del juicio y de la relación familiar entre víctima y victimario:

1. Se entenderá por 'víctimas', las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse 'víctima' a una persona con arreglo a la Declaración independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Ahora bien, no puede pasar por alto que este trabajo es producto parcial del procesamiento y análisis de la información obtenida en el marco del proyecto de investigación referenciado al inicio, en el cual se logró establecer que en los delitos sexuales¹⁵ la victimización se encuentra asociada con la vulnerabilidad, hasta el punto que la edad y el género llegan a ser determinantes.

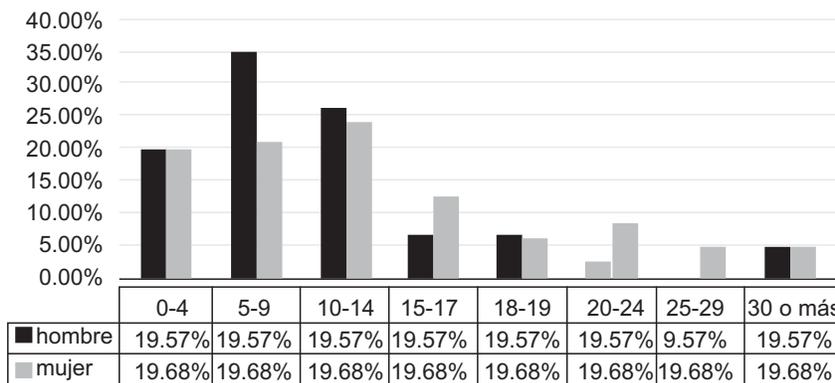
Como puede observarse, la gráfica 1 contiene información acerca de los exámenes sexológicos practicados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Regional Nor Oriente- a las presuntas víctimas de agresiones sexuales tipificadas en el Código Penal. De acuerdo con los grupos etarios, se evidencia que el 79% (n=232) de las víctimas corresponde a personas menores de edad. El

14 Para profundizar puede consultarse a Joaquín Marco (2010). La violencia de género desde una perspectiva jurídico-social. En: Mujer, derecho y sociedad en el siglo XXI. Tirant, monografías. 677. Valencia. pp. 121-165.

mayor porcentaje son niños y niñas entre 5 a 9 años y los 10 a 14 años. Es de anotar que en el grupo de 5 a 9 años, los niños son más agredidos sexualmente con respecto de las niñas, pues la diferencia es de 13.9% En el grupo etario de 15 a

17 años, las niñas tienen un porcentaje mayor de victimización, con una diferencia del 6% si se compara con los niños; en el grupo etario de 20 a 24 años, las mujeres presentan un porcentaje mayor de exámenes sexológicos.

Gráfica 1. Informes sexológicos Bucaramanga 2010 distribución por edad y género

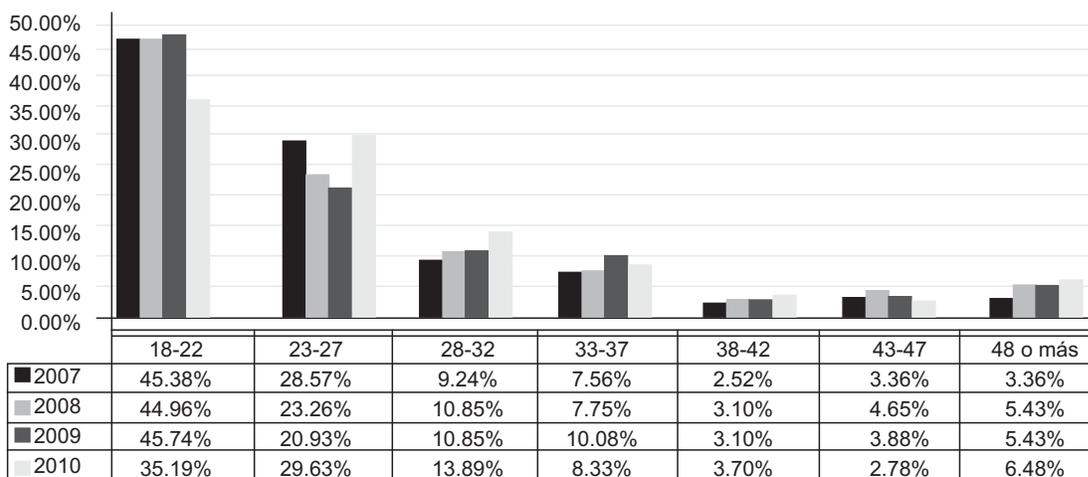


Nota: Datos tomados de Lesiones de causa externa fatales y no fatales 2010 Área Metropolitana de Bucaramanga. (p. 114.) Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Regional Nor Oriente. (2010), Bucaramanga.

Una situación similar se observa en las denuncias presentadas en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual -CAIVAS- Bucaramanga. En donde el 68,41% de las mujeres víctimas de violencia sexual, en los últimos 4 años, se encuentran en los grupos

etarios de 18 a 22 años y los 23 a 27 años. A partir de los 28 años se observa una disminución progresiva en frecuencia de los casos de violencias, es decir, a mayor edad menor es la frecuencia de la violencia sexual en las mujeres. Ver gráfica 2.

Gráfica 2. Porcentaje de víctimas agrupadas por edad y año



Nota: Datos obtenidos de información suministrada por el Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS) de Bucaramanga.

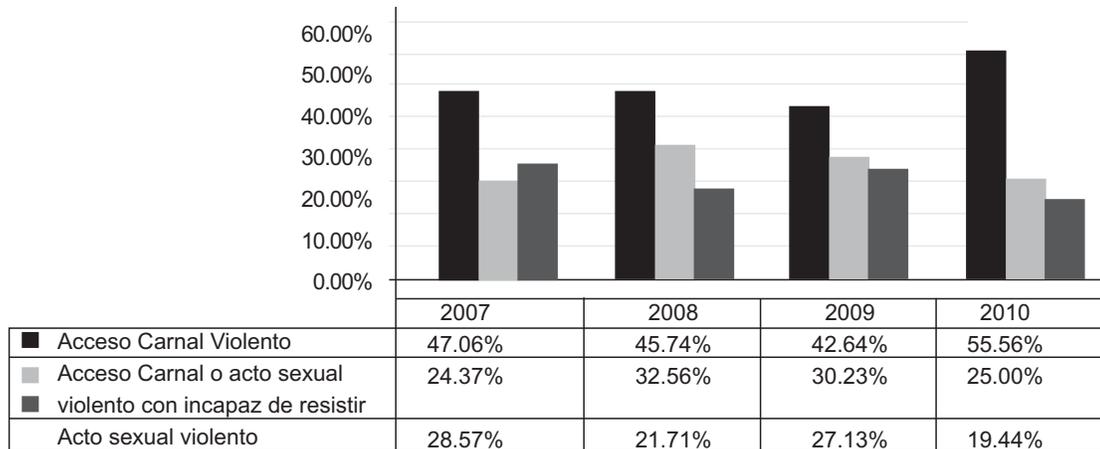
15 El análisis se circunscribe a algunas de las conductas punibles descritas en el Título IV Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000).



En cuanto al tipo de específico de violencia, el acceso carnal violento constituye un promedio del 48% en los últimos cuatro años (Gráfica 3) Para el año 2010, se incrementó en más del 10% comparado con el año anterior.

Esta información da cuenta que en la victimización, además las variables de edad y sexo, se incluye también el tipo de delito, es decir, la violencia sexual se realiza con el acto más violento para las víctimas.

Gráfica 3. Porcentaje de víctimas agrupadas por tipo de violencia.



Nota: Datos obtenidos de información suministrada por el Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS) de Bucaramanga.

Conclusiones

Es evidente que las estrategias de control social informal, históricamente han posibilitado unas condiciones discriminatorias que afectan los derechos de las mujeres, puesto que en ellas subyacen relaciones de poder asimétricas y fundacionales de sociedades patriarcales que contribuyen a reforzar las representaciones sociales masculinas con base en los constructos de la feminidad.

La comprensión del fenómeno de la violencia sexual como un problema de género, exige un enfoque holístico que incluya los aportes teóricos de disciplinas como la criminología y la victimología, fundadas en el saber sociológico.

Los movimientos feministas no solo han contribuido a visibilizar la discriminación y violencia contra las mujeres, sino a su vez, a jalonar procesos de reivindicación de derechos en procura de la equidad de género y

la construcción de políticas públicas coherentes con sus necesidades reales.

Los estudios referenciados sobre el tema de la violencia sexual presentan una constante: la victimización de las mujeres en países que han sufrido los rigores del conflicto armado, responde a una política sistemática que involucra a todos los actores enfrentados, colocando a las niñas y a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, sin que estos crímenes tengan castigo.

Los avances de la investigación en curso que dio lugar a este trabajo, demuestran cómo en los casos denunciados ante la Fiscalía General de la Nación en el Circuito Judicial de Bucaramanga, 2007-2010 la violencia ejercida contra las mujeres, responde a su modalidad más grave: El acceso carnal violento.

Resulta inaplazable que el Estado colombiano asuma en serio el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas en el marco de los tratados internacionales

referentes a la prevención, eliminación y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer.

Referencias bibliográficas

Amnistía Internacional. (2011). "Eso es lo que nosotras exigimos que se haga justicia" Impunidad por actos de violencia sexual cometidos contra las mujeres en el conflicto armado en Colombia. Madrid: Editorial Amnistía Internacional. Recuperado el 22 de septiembre de 2011 de: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/018/2011/es/cd5a3a1c-6cdf-43a0-9ec7-2332c12187a7/amr230182011es.pdf>

Bergalli, Roberto., & Encarna, Bodelón. (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 9, 43-74

Bovino, Alberto. (1997). Delitos sexuales y feminismo legal: (algunas) mujeres al borde de un ataque de nervios. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 2 (1 y 2), 133-148. Recuperado el 1 de mayo de 2011 de: http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n2N1y2.Abril1997/02%201y2Juridica07.pdf

Britto, Diana. (2008). Atención a víctimas. Formas de reparación. Un estudio de caso. En Wilson López., Annette Pearson., & Blanca Ballesteros (eds) *Victimología Aproximación psicosocial a las víctimas*. (pp. 153-169) Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana

Cuesta, Pastor. (2010). El delito de violencia de género: tensión entre derecho penal simbólico y medidas de política criminal. En Ruth Abril Stoffels., & Ainhoa Uribe (eds) *Mujer, derecho y sociedad en el siglo XXI*. (pp. 231-253). Valencia: Tirant lo Blanch

Comisión de la verdad y reconciliación de Perú. (2003) *Informe Final*. Lima: CVR. Recuperado el 23 de junio de 2011 de <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf>

Comisión para el esclarecimiento histórico de Guatemala. *Informe: Guatemala: Memoria del Silencio*. Recuperado el 20 de junio de 2011 de <http://shr.aas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/cap2/vol3/mujer.html>.

Dallos, Martha Isabel. (2008). Impacto de la violencia sexual en la salud mental de las víctimas en Bucaramanga, Colombia. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 37 (1), 56-65

Engle Merry, Sally. (2010). *Derechos humanos y violencia de género: El derecho internacional en el mundo de la justicia local*. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre editores.

Equipo de investigación Casa de la mujer: Olga Sánchez., José López., Diana Rubriche., & María del Pilar Rengifo (2011). *Primera encuesta de prevalencia Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2001-2009*. Bogotá

Ferrajoli, Luigi. (2009). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta.

Fuller, Norma. (2008). La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. *Revista Tabula Rasa*, 8, 97-110. Recuperado el 2 de mayo de 2011 de <http://www.revista.tabularasa.org>.

García, Mauricio. Notas preliminares para la caracterización del derecho en América Latina. *Revista el Otro Derecho*, 26-27, 14-48. Recuperado el 18 de Septiembre 2011 en <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr026-27/elotrdr026-27-01.pdf>

González, Carolina. (2005) Violencia sexual contra las mujeres. La dominación (in)visible. *Revista La Surda*. Recuperado el 5 de julio de 2011 en <http://nomasviolenciacontramujeres.cl>.

Koulianuou-manolopou, Panagiota., & Fernández, Concepción. (2008). Relatos culturales y discursos jurídicos sobre la violación. *Revista Athenea Digital*, 14, 1-20. Recuperado el 21 de Septiembre de 2011 de <http://www.ddd.uab.cat>

Larrauri, Elena. (2008). *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*. Buenos Aires, Montevideo: Editorial B de f Montevideo.

López, Josune. *Una mirada hacia las mujeres víctimas de la dictadura chilena*. Recuperado el 6 de junio de 2011 de http://etica.uahurtado.cl/documentos/una_mirada-victima.pdf.

Madriz, Esther. (2001). *A las niñas buenas no les pasa nada malo*. Mexico D.F: Siglo veintiuno editores.

Marchiori, Hilda. (2006) "Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas". Ponencia presentada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Mexico D.F, 19-23 Junio 2003. Recuperado el 4 de Septiembre de 2011 en <http://www.juridicas>.



unam.mx/sisjur/penal

Marco, Joaquín. (2010). La violencia de género desde una perspectiva jurídico-social. En Ruth Abril Stoffels., & Ainhoa Uribe (eds) *Mujer, derecho y sociedad en el siglo XXI*. (pp. 121-165). Valencia: Tirant lo Blanc.

Pitch, Tamar. (2003). *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Editorial Trotta.

Rivera, Abelardo. (1997) *La Victimología ¿Un problema criminológico?*. Bogotá: Jurídica Radar Ediciones.